



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: INFORME TECNICO SOLICITUD AUTORIZACION CORREDOR SEGURO TERMINAL DE CRUCEROS "QUINQUELA MARTIN" DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por nota de fecha 10 de noviembre del 2021, presenta el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A LA LLEGADA Y DESEMBARCO DE NAVÍOS DE PASAJEROS EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Solicita que se habilite como corredor seguro la Terminal de Cruceros "Quinquela Martín" del Puerto de Buenos Aires, a los fines de permitir la reapertura de los cruceros hacia la Antártida y Bioceánicos, con sujeción a la situación epidemiológica que se desarrolle en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Indica la jurisdicción requirente que ese protocolo se encuentra en revisión permanente, en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso y señala que pretende la implementación de medidas de carácter preventivo tendientes a evitar la propagación y contagio del Virus SARS-CoV-2, teniendo como población objetivo a los pasajeros y tripulación que desembarcan de buques y que atracan en la Terminal de Cruceros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y permanecerán en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como parte de su viaje o como destino final de este.

A esos efectos, establece lineamientos para implementación de un corredor seguro en el punto de entrada de la Terminal de Cruceros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e indica como periodo de vigencia del protocolo al inicio de la temporada de cruceros 2021 y las operaciones autorizadas por la Decisión administrativa 834/2021.

Sobre las capacidades básicas de la CABA para la implementación del “Corredor Seguro”, destaca que la jurisdicción cuenta con una red pública de servicios de salud integrada por 34 hospitales, servicio de emergencias prehospitalarias (SAME), articulación con el sector privado y de obras sociales que permite dar adecuada respuesta a los requerimientos sanitarios que surjan, así como que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un Centro de Operaciones de Emergencia COVID-19 (en adelante COE-COVID19 CABA) que coordina las actividades de vigilancia epidemiológica, seguimiento tanto de casos como de contactos estrechos, atención sanitaria en emergencias, y articulación con subsectores privados y de

obras sociales y seguros, como a su vez con otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Sobre las actividades de coordinación: el COE-COVID19 CABA es el responsable de la coordinación con autoridades y equipos operativos del nivel nacional, con otras áreas del gobierno nacional (Dirección Nacional de Migraciones), otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto a los Dispositivos sanitarios y de aislamiento, detalla que la CABA posee 600 camas de UTI COVID en la red pública y 1222 camas de UTI COVID en efectores privados y de obra social, con con 20 unidades febriles de emergencia para triage y diagnóstico rápido en el subsector público, y que esta coordinado por el COE-COVID 19-CABA, el cual a su vez integra: 1. Equipos territoriales para brindar apoyo y coordinación en la Terminal de Cruceros, 2. Servicios médicos, de emergencias y de testeo de ser requeridos y en el supuesto que el seguro COVID-19 y previamente contratado por las personas no pueda cubrirlo, 3. Equipos de seguimiento telefónico y de salud digital para el monitoreo y seguimiento de casos que requieran aislamiento en la jurisdicción y 4. Traslados seguros: a. Intra jurisdicción en caso que tanto las personas o el seguro covid-19 contratado no puedan proveerlas y según la urgencia evaluada caso a caso; Los traslados de casos sospechosos o confirmados a su lugar de atención y/o aislamiento se realizará en un transporte adecuado con las medidas de aislamiento y desinfección apropiadas; 5. Dispositivos de aislamiento domiciliario e institucional en caso que no sea posible el aislamiento en domicilio y/o lugar de estadía por falta de cobertura excepcional del seguro contratado por la persona o capacidad reservada a bordo del crucero.

Agrega que se encuentra a disposición de las autoridades sanitarias nacionales listado y las autorizaciones correspondientes a la autoridad sanitaria jurisdiccional con la nómina del personal actuante y dispositivos jurisdiccionales y establecimientos sanitarios.

Suma que el corredor seguro de acuerdo a los dispositivos sanitarios, de aislamiento descriptos en el párrafo precedente, involucra la trazabilidad de casos sospechosos y confirmados, contactos estrechos y otras situaciones que requieran aislamiento, traslados y atención médica siendo, de conformidad con la evaluación que efectúe el COE Covid-19 CABA, coordinada con los seguros correspondientes y/o en forma directa de ser requerido.

A continuación categoriza situaciones de viajeros ingresantes a través de la Terminal de Cruceros de Buenos Aires:

- a. Viajeros con esquema completo de vacunación, tests negativos en menos de 72hs de su salida y asintomáticos durante el viaje: continuarán su tránsito o destino final según normativa vigente.
- b. Viajeros categorizados por empresa de cruceros de acuerdo al protocolo vigente, autoridades nacionales, en acuerdo con personal de COE-COVID19-CABA presente en la Terminal al momento del arribo, como casos sospechosos o confirmados para infección por SARS-COV2 (en ausencia de brote según definición de decisión administrativa 834/2021): en estos casos se articulará con el seguro del viajero para gestionar la apropiada evaluación, atención médica, aislamiento y traslado, cumpliendo con los lineamientos nacionales de gestión de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, bajo supervisión y provisión de asistencia, en caso de requerirse, por parte del Ministerio de Salud de la CABA. En caso de brote a bordo se coordinarán acciones con autoridades sanitarias nacionales de acuerdo a normativa vigente y lo dispuesto en los protocolos de las empresas de cruceros que hubieran sido oportunamente convalidados y/o aprobados por Sanidad de Fronteras, Ministerio de Turismo y Deporte de Nación y Autoridades Portuarias Nacionales con el fin de garantizar la reapertura de la actividad turística. La CABA de acuerdo a la normativa vigente notificará los casos en el SISA

c. Contactos estrechos: i. aquellas personas categorizadas por la empresa de cruceros como contactos estrechos de acuerdo al protocolo vigente y/o que surjan de la búsqueda adicional de contactos estrechos realizada por la CABA, y cuyo destino final sea la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán realizar su aislamiento en sus domicilios o lugar de estadía designado por el operador turístico a través del seguro covid contratado a tal efecto, retirándose por sus medios en transportes vehiculares no públicos adecuados para tal fin, y serán monitoreados por el equipo de seguimiento del COE-COVID19 CABA que habitualmente brinda seguimiento a los contactos estrechos de la CABA. ii. Aquellos de otras jurisdicciones o extranjeros, se evaluará caso a caso para definir su lugar de cumplimiento de su aislamiento, coordinando con el operador logístico, considerando la cobertura del seguro COVID que posee la persona y monitoreado por el COE-COVID19 CABA. En todos los casos que cumplan aislamiento en la CABA se le ofrecerá testeo a aquellos contactos estrechos que resulten desarrollar síntomas durante el aislamiento o permanezcan asintomáticos al día 7mo del ingreso al país.

d. Cuarentena no vacunados exceptuados: aquellos que estén exceptuados de cumplir con el criterio de contar con vacunación completa para el ingreso, cuyo destino final sea la CABA y sean adultos mayores de 18 años, serán monitoreados por el dispositivo de seguimiento del COE-COVID19 CABA para el cumplimiento de su aislamiento durante 7 días. En caso de realizarse traslado a otro corredor seguro autorizado, este puede realizarse por un medio de transporte seguro validado por personal del COE-COVID19 CABA.

Sobre la intervención de autoridades nacionales, en el protocolo se indican lo que se entiende son sus responsabilidades: Coordinación con empresas de cruceros y autoridades jurisdiccionales (CABA), emisión de autorización al arribo a la terminal. notificación de los casos sospechosos, positivos y contactos estrechos, en coordinación con los responsables sanitarios de las empresas de cruceros, la provisión del listado completo de pasajeros (Migraciones), informar a las jurisdicciones de cronograma de arribos a la terminal para la coordinación de actividades.

Se aclara que el supuesto (d.) categorizado por CABA entre los pasajeros en su propuesta no podrá aplicarse a adultos mayores, ya que todos ellos para embarcar en cruceros deben estar vacunados, debiendo considerarse, para todo evento, que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 834/21 que rige los "Requerimientos para la reapertura de Cruceros hacia la Antártida y Cruceros Bioceánicos en la Argentina", establecidos por la autoridad sanitaria nacional mediante el IF-2021-76982437-APNDNHFYSF#MS" fue modificada por su similar N° 951/21 y ulteriores, lo cual ha dado lugar a una nueva guía con requisitos sanitarios y migratorios para esos fines. Estos cambios han incluido la autorización de los relevos de tripulación, la autorización del viaje de menores de edad o flexibilizaciones de las condiciones exigidas para el ingreso al país, incluyendo además previsiones específicas para los viajes en cruceros. Por ese motivo, procede enmarcar este trámite en el conjunto de previsiones normativas nacionales recientemente aprobadas, considerando que con el protocolo presentado se complementan y que en ningún momento las normas nacionales habilitaron el viaje en crucero de adultos no vacunados.

Cabe advertir que sobre las afirmaciones referidas a las responsabilidades nacionales que se enuncian en el protocolo propuesto, convendría que se consulte sobre los aspectos que no son sanitarios, a las autoridades competentes, toda vez que en general exceden las atribuciones de esta autoridad sanitaria. Ello, sin perjuicio de señalar que gran parte de las responsabilidades referidas a las medidas sanitarias en viajes de cruceros recaen en las empresas navieras y en los seguros de riesgos COVID 19, reguladas por las Decisiones Administrativas antes citadas y que el protocolo propuesto reenvía a las normas sanitarias nacionales, que son concordantes en general con previsiones del protocolo propuesto, con las salvedades apuntadas previamente.

Por último, se estima que por las razones expuestas no existe óbice para autorizar como Corredor Seguro de la terminal de Cruceros Quinquela Martín ni para aprobar el Protocolo propuesto por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A LA LLEGADA Y DESEMBARCO DE NAVÍOS DE PASAJEROS EN LA TERMINAL DE CRUCEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, más allá de que se proceda siguiendo las recomendaciones referidas.

Se hace notar que aún está pendiente el ajuste de las condiciones de operación de los otros corredores seguros aéreos y fluviales que operan en misma Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que se presenten los planes de contingencia y las especificaciones aplicables a cada uno de ellos, conforme a la nueva guía de autorización de corredores seguros que ha emitido este Ministerio de Salud de la Nación.